

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 146 )

28 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600146832 del 29/10/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL HEBRON**”, a favor del predio denominado “**Lote 11. El Hebron**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-103831**, con una extensión superficial de ochenta hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (**80 Ha 1400 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Morros Bajos, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 29 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.502 del 15 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL HEBRON**”, a favor del predio denominado “**Lote 11. El Hebron**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-103831**, ubicado en la vereda Morros Bajos, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de diciembre de 2022, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, a través del correo electrónico [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 502 del 15 de diciembre de 2022 por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL HEBRON**”, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

*Copia de las siguientes escrituras públicas y sus anexos correspondientes:*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

1. *Copia de la Escritura Publica No. 2211 del 16 de noviembre de 2010 de la Notaria 15 de Cali.*
2. *Copia de la Escritura Publica No. 159 del 07 de febrero de 2011 de la Notaria 15 de Cali.*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, a favor del predio denominado “**Lote 11. El Hebron**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-103831**, ubicado en la vereda Morros Bajos, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL HEBRON**”, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.079 del 10 de marzo de 2023**, “**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 202-22 EL HEBRON**”, notificando el Acto Administrativo el 13/03/2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, al correo electrónico [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com)

## II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600038502 del 03/04/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 079 del 10 de marzo de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 202-22 EL HEBRON**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

### Correo del 22 de marzo de 2023

“(...)

*Permítame solicitar muy respetuosamente recurso de reposición para el auto número 079 del 10 de marzo de 2023 en referencia a la RNSC 202-22 EL HEBRON. Se adjunta copia de escritura Pública 2211 del 16 de noviembre de 2010 de la Notaria 15 de Cali, y se adjunta copia de escritura Pública 159 del 7 de febrero de 2011 de la Notaria 15 de Cali. Muy amable por su atención (...)*”

### Correo del 29 de marzo de 2023

“(...)

*Agradezco la atención prestada. Re envío el correo con el recurso de reposición de la RNSC 202-22 EL HEBRON. (...)*”

## III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

2

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 202-22 EL HEBRON"**

donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No. 079 del 10 de marzo de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 202-22 EL HEBRON**", indicando que; "(...) Permítame solicitar muy respetuosamente recurso de reposición para el auto número 079 del 10 de marzo de 2023 en referencia a la RNSC 202-22 EL HEBRON. Se adjunta copia de escritura Pública 2211 del 16 de noviembre de 2010 de la Notaria 15 de Cali, y se adjunta copia de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

escritura Pública 159 del 7 de febrero de 2011 de la Notaria 15 de Cali. (...). Así mismo se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 202-22 EL HEBRON, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto

**“ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

Que en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600038502 del 03/04/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, allegó la siguiente documentación al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando dentro del auto de Inicio No. 502 del 15 de diciembre de 2022, así:

1. Copia de la Escritura Publica No. 2211 del 16 de noviembre de 2010 de la Notaría 15 de Cali, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva, del predio denominado **“Lote 11. El Hebron”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-103831**. Según anotación No. 1 donde se indicaba **DIVISION MATERIAL**. Así mismo se logró evaluar los linderos del predio. Tal y como se evidencia a continuación:

“Parceleros Invasores” y la Donación de uno de ellos a favor del MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, procede a DIVIDIR MATERIALMENTE el predio denominado

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Powered by CS

HATO CASTILLA #2, en diez y nueve (19) lotes de terrenos totalmente independientes, los cuales quedarán con las siguientes características especiales, tomadas del plano general y de los especiales levantados por el Ingeniero GABRIEL FERNANDEZ FIERRO, con Matrícula Número 01-2901 CPNT, los cuales se anexan a este instrumento para que forme parte integrante de él, así: ✓

→

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

11).- ubicación .....

**PREDIO EL HEBRON** .....

VEREDA: MORROS BAJOS .....

MUNICIPIO: LA MONTAÑITA – CAQUETA .....

AREA: 80 Has. 1.400 M2 .....

LINDEROS: NORTE: con el predio El Encanto actualmente en posesión del señor Wilson Pineda Berrio en una distancia de 296,00 metros y el predio La Ilusión actualmente en posesión del señor Leonel Berrio Orozco, en extensión de 781,70 metros; SUR, con el predio La Esperanza actualmente en posesión del señor Rafael Fernando López Batista, en una distancia de 548,60 metros; ORIENTE, con la quebrada La Niña en extensión de 2.182,40 metros y OCCIDENTE, con la Quebrada La Danta en extensión de 1.506,92 metros.

2. Copia de la Escritura Publica No. 159 del 07 de febrero de 2011 de la Notaria 15 de Cali, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado “**Lote 11. El Hebrón**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-103831**. Según anotación No. 2 donde se indicaba **COMPRAVENTA**. Tal y como se evidencia a continuación

URBANO ( ) RURAL ( X ) DIRECCION: **UN LOTE DE TERRENO,**  
**CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “EL HEBRON”,** UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE MONTAÑITA, VEREDA MORROS BAJOS;  
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 159 DIA: 07 MES: FEBRE  
AÑO: 2011 DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI  
NATURALEZA DEL ACTO  
COMPRA-VENTA CODIGO 0125 CUANTIA: \$44.893.000.00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
**VENDEDOR: AGROGANADERA DEL VALLE DEL CAUCA S.A.,** En  
liquidación, antes FONDO GANADERO DEL VALLE DEL CAUCA S.A.,  
Nit.No. 890.301.393-0  
**COMPRADOR: LUIS HERNANDO ORTIZ PALADINES, C.C.#.17.684.220**  
EXPEDIDA EN BELEN DE LOS ANDAQUIES

CUARTA: **DECLARACIÓN DE DOMINIO Y LIBERTAD. LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara y garantiza que el inmueble objeto de la presente venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior, no tiene embargos, pleitos pendientes y se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, ni se encuentran incursos en afectación o investigación cualquiera que pudiere afectar la tradición del inmueble. ....

QUINTA: OBJETO. **Que hoy por la presente escritura LA SOCIEDAD VENDEDORA** transfiere el dominio y posesión que tiene sobre el inmueble determinado en la cláusula segunda con todas sus anexidades, servidumbres, mejoras y dependencias, sin reservarse nada para sí, **al señor LUIS HERNANDO**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Así las cosas, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos requeridos desde la notificación del auto de Inicio No. 502 del 15 de diciembre de 2022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 079 del 10 de marzo de 2023, a favor del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.079 DEL 10 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 202-22 EL HEBRON”**

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

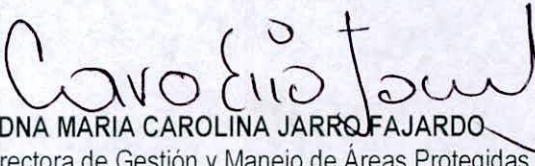
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO PALADINES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.220, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRÓ FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sanchez Hidrobo - Abogada GTEA - SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 202-22 EL HEBRON